



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5101/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5101/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó copia simple de los oficios emitidos por la Dirección General de Servicios Urbanos, del periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No contestaron lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desecha, Copia, Dirección General de Servicios Urbanos, Oficios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5101/2024**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuajimalpa

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5101/2024**, interpuesto en contra del **Alcaldía Cuajimalpa** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintinueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el cinco de noviembre a la que le correspondió el número de folio **092074224002733**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito copia simple de los oficios emitidos por la Dirección General de Servicios Urbanos, del periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2024

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El diecinueve de noviembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante, el oficio **ACM/DGSU/JUDLYO/150/2024**, de fecha siete de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Logística y Operación, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio ACM/UT/6927/2024 de fecha 31 de octubre del presente mediante el cual envío las solicitudes con números PNT N°s 092074224002720, 092074224002721, 092074224002722, 09074224002723, 092074224002724, 092074224002725, 092074224002726, 092074224002727, 092074224002728, 092074224002729, 092074224002730, 092074224002731, 092074224002732, 092074224002733, 092074224002734, 092074224002735, 092074224002736, 092074224002737, 092074224002738, 092074224002739, 092074224002740, 092074224002741, 092074224002742, 092074224002743, 092074224002744, 092074224002745, 092074224002746, 092074224002747, 092074224002748, 092074224002749; mediante las cuales en lo sustancial solicitan lo siguiente.

"Solicito copia simple de los oficios emitidos por la Dirección general de Servicios Urbanos de los periodos comprendidos del 16 de julio del 2023 al 30 de septiembre del 2024"

++

Al respecto y con fundamento en los Artículos 13, 20, 24 fracciones VII, XIII, XXII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar de su intervención y que comunique al solicitante que la Información se pone In Situ; es decir se pone a su disposición en el archivo de la Dirección General de Servicios Urbanos en un horario de lunes a viernes de 16: 00 a 17:00 hrs. derivado del volumen de la información que solicita.

[...] [Sic.]

3. Recurso. El diecinueve de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

no me contestaron lo solicitado

[...] [Sic.]

4. Turno. El diecinueve de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5101/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintidós de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticinco de noviembre** a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El tres de diciembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos del artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular en la solicitud de folio **5092074224002733**, materia del presente recurso requirió a la Alcaldía Cuajimalpa que le fuera proporcionada copia simple de los oficios emitidos por la Dirección General de Servicios Urbanos, del periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2024.
 2. El sujeto obligado le otorgó una respuesta a través del oficio siguientes oficio:
 - Oficio **ACM/DGSU/JUDLYO/150/2024**, mediante el cual pone a disposición la información referida.
 -
- De lo anterior la parte recurrente en su escrito de revisión interpuso lo siguiente:

no me contestaron lo solicitado

[...][Sic.]

3. De lo anterior, no se desprende que la parte recurrente se inconforme de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, toda vez que no especifica sobre que versa su inconformidad, dado que el Sujeto Obligado si pone a disposición la entrega de la información. Es decir, la informidad de la persona no corresponde, derivado a que la

información si corresponde con lo solicitado. Por lo tanto, su inconformidad no encuadra en alguna de las causales establecidas para presentar un recurso de revisión ante la Ley de Transparencia.

4. Adicionalmente sirve reiterar a la persona particular que en ningún momento esclareció a que se refería con que no le contestaron lo solicitado.
5. En este sentido, se acordó prevenir al particular para que aclarara su agravio, indicándole que esta debía ser respecto de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, sin ampliar su solicitud primigenia.

Conforme a lo antes dicho, al considerar que el agravio planteado por el particular no constituye una inconformidad que recaiga en una causa de pedir de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que en ella no se está controvirtiendo la respuesta que emitió el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso, es que se acordó prevenir a la parte recurrente, en términos de lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notifique el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Exponga su acto recurrido, señalando las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, es decir, que parte de la información entregada le causa controversia y que información no le fue proporcionada, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia.**

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión **será desechado**, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la ley en cita.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes veintiséis de noviembre al lunes dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.